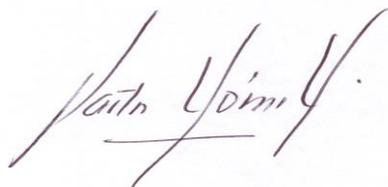


CONSTANCIA: Le informo señora jueza que, proveniente de reparto reglamentario correspondió la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARGARITA DIAZ LONDOÑO, frente al señor JORGE WILMAR ARIAS PAREJA. Solicitó el emplazamiento del demandado por desconocer su domicilio.

Manizales, 01 de junio de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.346

Radicado No. 2021-00273

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVI con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARGARITA DIAZ LONDOÑO, frente al señor JORGE WILMAR ARIAS PAREJA.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto y el domicilio de la parte demandante, debido a que se desconoce el domicilio o residencia del demandado, numeral 1º del artículo 28 del C.G.P; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes ibídem, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Atendiendo que el demandante desconoce el domicilio del señor JORGE WILMAR ARIAS PAREJA, lo cual manifiesta bajo la gravedad de juramento, se accederá a su emplazamiento de acuerdo a lo contemplado en el artículo 293 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia** de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el art. 6º de la ley 25 de 1992, promovida a través de

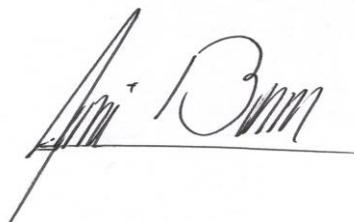
apoderada judicial por la señora MARGARITA DIAZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.295.688, frente al señor JORGE WILMAR ARIAS PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.684.703 por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor JORGE WILMAR ARIAS PAREJA, toda vez que la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser citado, en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la abogada LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO, identificada con C.C. No. 1.053.770.447, portadora de la T.P. No. 229.108 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**